



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO (0316) DE 2021

(2 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“Por la cual se establece los costos de reproducción de documentos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo”.

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2º del artículo 15 del Decreto 2521 de 2013 y artículo 1º de la Resolución No 00000003 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 2521 de 2013, establece como función del Secretario General, la de *“Liderar la ejecución e implementación de los programas, planes y actividades relacionadas con asuntos financieros, jurídicos, del talento humano, contables, contractuales, servicios administrativos, gestión documental y atención al ciudadano, que demanda la Entidad.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00000003 de 2013, establece que le fue delegada al Secretario General la competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en los asuntos contractuales y no contractuales, sin consideración a la naturaleza u objeto del bien o servicio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 Ibídem, estable que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece los costos de reproducción de documentos que se expidan por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

Que el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, plantea respecto del registro para el uso de los medios electrónicos que *"Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil."*

Que el artículo 6 del acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que *"toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagara los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad"*.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Unidad Administrativa del Servicio Público de empleo, con base en los precios del mercado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General

RESUELVE:

Artículo Primero. Valores de la Copias. Establecer el valor para la expedición de copias físicas de documentos o archivos que se genere, custodie o administre la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en ciento cincuenta pesos M/CTE(\$150). El costo se reajustará anualmente y proporcional al incremento del índice de precios al consumidor (IPC).

Parágrafo Primero: El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o mayor a 25 copias.

Parágrafo Segundo. El ajuste del costo se dará a conocer mediante comunicado que será publicado en la página web de la Unidad.

Artículo Segundo. Trámite cuando la información o documentación pueda suministrarse por medios electrónicos. El trámite correspondiente a la reproducción de la información pública que no tenga el carácter de reservada o clasificada, cuando la información se puede suministrar por medios electrónicos, será el siguiente:

- A. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia que reciba la misma, confirmará que el peticionario incluya la dirección electrónica para dar respuesta.

En el evento que la documentación no sea posible enviar vía correo electrónico, se suministrará por medio de disco compacto, memoria USB o disco duro externo, suministrado por el peticionario.

- B. Revisada la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá preparar respuesta al peticionario, a la dirección electrónica que establezca el peticionario.

Artículo Tercero. Trámite del cobro cuando la información o documentación no pueda suministrarse por medios electrónicos. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece los costos de reproducción de documentos que se expidan por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, cuando la información no se puede suministrar por medios electrónicos o se requiere su reproducción física, en cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, será el siguiente:

- A. Recibida la solicitud de reproducción física de información o documentación, la dependencia en donde se encuentre los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al petitionerio, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos señalados en el literal B del presente artículo para que proceda a la consignación.
- B. La dependencia de la Unidad deberá remitir copia de dicho comprobante al Grupo Financiero de la Secretaría General.
- C. Allegada la constancia de pago por el petitionerio, y verificado el valor consignado frente al número de copias, la dependencia donde se encuentre los documentos, deberá proceder a la reproducción del documento y su entrega, la cual se hará en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto. Derogatoria. El presente acto administrativo deroga la Resolución 000358 del 14 de junio de 2019.

Artículo Quinto. Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre de 2021



PABLO ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA
Secretario General

Revisó: Diana Patricia López Pumarejo

Revisó: Elvia Lucia Vera

Elaboró: Gustavo Peroza